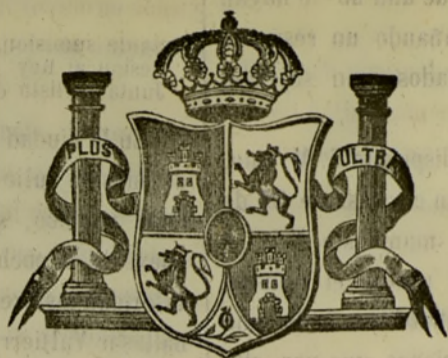


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año	17,50
Por seis meses	9,10
Por tres id.	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año	20
Por seis meses	10,66
Por tres id.	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de las 3 de esta mañana me dice lo siguiente:

«Rendido el castillo del Collado á discrecion con el Gobernador, once Jefes y 300 hombres de guarnicion entre oficiales y soldados, dos cañones y mucho material de guerra.»

Lo que me apresuro á publicar para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia.

Burgos 20 de Julio de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Circular núm. 96.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Faustino García Estévez, que se ausentó del pueblo de Arenillas de Rospiguera de casa de su padre el 14 del corriente, cuyas señas se insertan al pie, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Burgos 19 de Julio de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas de Faustino García Estévez.

Edad 18 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, color bueno, barba y pelo negro, ojos garzos; nariz regular, viste pantalon y chaqueta de Astudillo á medio uso, camisa blanca, sombrero negro, chato, á medio uso, borceguies blancos, gordos, de labrador.

Circular núm. 97.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás indivi-

duos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado Eugenio Bárcena Escudero, desertor del Regimiento Infanteria de Cuenca, cuya media filiacion se inserta al pie, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Gobierno Militar de este Distrito.

Burgos 19 de Julio de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Media filiacion del soldado Eugenio Bárcena Escudero.

Hijo de Juan y de Feliciano, natural de Burgos, provincia de Burgos, avecindado en id., provincia de id., estatura 1 metro 700 milímetros, señas: pelo y cejas castaños, ojos id., color bueno, nariz regular, barba nada, edad 23 años, señas particulares ninguna.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Minas.

Por decretos de 3 de Mayo último y de esta fecha se ha declarado fenecido y cancelado el expediente número 254 de registro de la mina de hierro nombrada *Conchita*, del término de Pineda de la Sierra, incoado por D. Julian Marcos Gutierrez, en virtud de la renuncia presentada por el mismo, declarando igualmente franco y registrable el terreno que comprende dicha mina á los efectos legales.

Burgos 16 de Julio de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

(De la Gaceta núm. 197.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

A pesar de las prórogas otorgadas en diferentes disposiciones para verifi-

car la redencion del servicio militar, y no obstante la facilidad que para la sustitucion personal concede el Real decreto de 1.º de Junio, son todavia numerosas las instancias recibidas en este Ministerio solicitando la indicada redencion fuera del término legal, por motivos mas ó menos razonables. A fin, pues, de aliviar en lo posible la carga que imponen á la Nacion las apremiantes necesidades de la guerra, y de allanar el camino para que se sometan al imperio de la ley las personas que hasta el presente han conseguido eludir el cumplimiento de su deber, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Para la redencion del servicio militar se concede un nuevo plazo de dos meses, contados desde la publicacion de la presente resolucion.

2.º Los mozos que á su debido tiempo ingresaron en Caja, ó que se acogieron al indulto otorgado en decreto de 13 de Diciembre de 1874 y en Real orden de 21 de Febrero último, podrán redimir su suerte dentro del indicado plazo por el precio de 1.250 pesetas si proceden de la reserva decretada en 18 de Julio de 1874, ó por el de 2.000 pesetas si corresponden á cualesquiera otros llamamientos.

3.º Los que no se hallen comprendidos en la disposicion anterior y se hayan presentado ó se presenten voluntariamente á las Autoridades, podrán disfrutar el mismo beneficio, entregando 2.000 pesetas en el primer caso y 2.500 en el segundo, además de la indemnizacion prevenida en el art. 116 de la ley de reemplazos.

4.º La entrega del precio de la redencion se verificará en el Banco de España ó en las sucursales ó Comisiones del mismo en las provincias, segun previene la disposicion 11 de la Real orden circular de 9 de Mar-

zo último, y la carta de pago correspondiente se presentará, con arreglo al art. 151 de la ley de reemplazos, á la Comision provincial respectiva, que cuidará del exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

A fin de conocer el resultado de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 30 de Abril último sobre revision de las operaciones de reemplazos anteriores al del presente año, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. S. manifieste con toda brevedad:

1.º En qué dia se dió principio en esa provincia á la revision de alistamientos ordenada en el art. 1.º del citado decreto, y cuál ha sido su resultado en los diferentes pueblos, con expresion del número de mozos nuevamente alistados en ellos, y de los que á consecuencia de dicha revision hayan ingresado en el ejército.

2.º En qué dia empezó la revision de exenciones que, independientemente del nuevo juicio ordenado en la prevencion 2.ª de la Real orden circular de 29 de Marzo último, se dispuso por el art. 4.º del mencionado decreto, cuántas de ellas han sido otorgadas nuevamente y cuántas denegadas, con distincion de las físicas y legales, y con expresion del número de mozos que no hayan acudido al acto de la revision y de las causas de su falta; advirtiendo que dicha revision debe comprender absolutamente todas las exenciones otorgadas anteriormente, sin distincion alguna, y que los mozos á quienes les hubieren sido denegadas

declarándolos definitivamente soldados, deben cubrir su plaza en el ejército, sin excusa ni pretexto alguno.

3.º Qué disposiciones ha adoptado V. S. en cumplimiento de los artículos 5.º del mismo Real decreto y 15 de la circular de 28 de Mayo último para que completen sus cupos los pueblos que tengan algun descubierto en los reemplazos de número determinado de hombres desde 1869 hasta el día, y qué resultado práctico ha conseguido con dichas disposiciones.

Siendo tan preferente este servicio en las actuales circunstancias, es la voluntad de S. M. que las Comisiones provinciales procuren dar sin interrupcion alguna cumplimiento exacto á lo mandado, no dejando de comunicar semanalmente el resultado que se obtenga en las indicadas operaciones, por medio de la remision de los estados prevenidos en circulares de 17 de Abril y 19 de Mayo, los cuales, en vez del contingente de esa provincia, contendrán el número de mozos alistados en ella para las reservas de 1875,

Enero y Abril de 1874, sin omitir las causas por que no han ingresado en el ejército todos los que aun no lo hayan verificado, acompañando un resumen de los mismos estados, con sujecion al modelo adjunto.

Finalmente, ha dispuesto S. M. que, segun se previno en circular de 23 de Diciembre último, manifieste V. S. á la mayor brevedad posible el número de mozos comprendidos en cada una de las cuatro relaciones que por ella se mandaron formar, y emita el informe ordenado en su regla 5.º, expresando á la vez el número de prófugos que hayan sido aprehendidos entre los que comprende la cuarta de dichas relaciones, y el de los que voluntariamente se hubieren presentado despues del día 21 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Comision permanente de esa provincia, y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Resúmen de las operaciones practicadas en esta provincia á consecuencia del Real decreto de 30 de Abril del presente año.

	Número de mozos declarados		Mozos que del nuevo reconocimiento han resultado.		Número de exenciones legales otorgadas.	Exenciones que en juicio de revision han sido		Número de mozos alistados despues del 30 de Abril que	
	inútiles.	Útiles.	Inútiles.	Útiles.		Confirmadas.	Denegadas.	Cubren plaza.	Han sido declarados exentos.
Reserva de 1875...									
— 1.º de 1874.									
— 2.º de 1874.									
Total...									

V.º B.º (Fecha y firma del Oficial del Negociado).

El Gobernador,

ADVERTENCIAS.

1.º Los mozos que se comprenden en este resúmen deben ser todos los que á consecuencia de lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º del Real decreto de 30 de Abril y 15 y 14 de la circular de 28 de Mayo hayan cubierto plaza por la reserva á que corresponden, mas no los llamados subsidiariamente á cubrir cupo en el reemplazo del presente año, con arreglo á la prevenccion 1.º de la Real orden de 29 de Marzo y á los artículos 9.º y 10 de la de 28 de Mayo, cuyo número se consignará en las *Observaciones* de los estados relativos á dicho reemplazo.

2.º Respecto á las quintas de 1869 á 1872, bastará indicar en el resúmen el número de mozos que en 30 de Abril último faltaban para completar el contingente de la respectiva provincia, y el de los que hayan ingresado, redimido ó sustituido el servicio por consecuencia del art. 5.º del Real decreto citado.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Acta de sumision, reconocimiento y adhesion al Rey y al Gobierno por al Junta carlista de la villa de Sasamon.

En la ciudad de Burgos, á quince del mes de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, siendo la hora de las nueve de la noche, se presentaron á mi autoridad los Sres. D. Eulogio Martinez, Baltasar Valtierra, Gregorio Martinez y Francisco Rilova Vallejo, y manifestaron: Que habiendo pertenecido á la titulada Junta Católico-monárquica de la expresada villa, y enterados de lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 29 de Junio último, se presentan espontáneamente á mi autoridad á cumplir lo que en la citada Real disposicion se prescribe.

Acto seguido prestaron en mis manos juramento de sumision, reconocimiento y adhesion sincera al Rey constitucional D. Alfonso XII. y á su Gobierno, ofreciendo no ocuparse en lo sucesivo de objetos políticos, puesto que consideran hoy al Gobierno constituido y desean vivir bajo su amparo y proteccion.

Y para que así conste, firman conmigo la presente acta, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, y de la que ha de remitirse copia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. =El Gobernador de la provincia, José Francés de Alaiza.=Eulogio Martinez.=Baltasar Valtierra.=Gregorio Martinez.=Francisco Riloba y Vallejo.= Hay un sello que dice: Gobierno de provincia, Burgos.=Es copia: Francés.

Acta de sumision, reconocimiento y adhesion al Rey y al Gobierno por la Junta carlista de la villa de Huérmeces.

En la ciudad de Burgos, á quince del mes de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, siendo la hora de las nueve de la noche, se presentaron á mi autoridad los Sres. D. Antonio Diaz, Simon Ubierna, Pedro Alonso y Mariano Villalvilla, y manifestaron: Que habiendo pertenecido á la titulada Junta Católico-monárquica de la expresada villa, y enterados de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Junio último, se presentan espontáneamente á mi autoridad á cumplir lo que en la citada Real disposicion se prescribe.

Acto seguido prestaron en mis manos juramento de sumision, reconocimiento y adhesion sincera al Rey constitucional D. Alfonso XII. y á su Gobierno, ofreciendo no ocuparse en lo sucesivo de objetos políticos, puesto que consi-

deran hoy al Gobierno constituido y desean vivir bajo su amparo y proteccion.

Y para que así conste, firman conmigo la presente acta, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, y de la que ha de remitirse copia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. =El Gobernador de la provincia, José Francés de Alaiza.=Antonio Diaz.=Simon Ubierna.=Pedro Alonso.=Mariano Villalvilla. = Hay un sello que dice: Gobierno de provincia, Burgos.= Es copia: Francés.

Acta de sumision, reconocimiento y adhesion al Rey y al Gobierno por la Junta carlista de la villa de Villahizau de Treviño.

En la ciudad de Burgos, á quince del mes de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, siendo la hora de las nueve de la noche, se presentaron á mi autoridad los Sres. D. Anselmo Perez, Isidro Perea, Martin Perez, José Garcia, Pedro Poza, Damaso Perez y Crescencio Barbero, y manifestaron: Que habiendo pertenecido á la titulada Junta Católico-monárquica de la expresada villa, y enterados de lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 29 de Junio último, se presentan espontáneamente á mi autoridad á cumplir lo que en la citada Real disposicion se prescribe.

Acto seguido prestaron en mis manos juramento de sumision, reconocimiento y adhesion sincera al Rey constitucional D. Alfonso XII. y á su Gobierno, ofreciendo no ocuparse en lo sucesivo de objetos políticos, puesto que consideran hoy al Gobierno constituido y desean vivir bajo su amparo y proteccion.

Y para que así conste, firman conmigo la presente acta, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, y de la que ha de remitirse copia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. =El Gobernador de la provincia, José Francés de Alaiza.=Anselmo Perez.=Isidro Perez.=Martin Perez.=José Garcia.=Pedro Poza.=Damaso Perez.=Crescencio Barbero. = Hay un sello que dice: Gobierno de provincia, Burgos.=Es copia: Francés.

Acta de sumision, reconocimiento y adhesion al Rey y al Gobierno por la Junta carlista de la villa de Villadiego.

En la ciudad de Burgos, á quince del mes de Julio de mil ochocientos

setenta y cinco, siendo la hora de las nueve de la noche, se presentaron á mi autoridad los Sres. D. Casimiro Alonso, Isidro Hernaez, Segundo de la Peña, Antonio Quiroga, Cárlos de Porras, Domingo de las Heras, Mariano Perez, Roque Cuesta y Felipe Rojo, y manifestaron: Que habiendo pertenecido á la titulada Junta Católico-monárquica de la expresada villa, y enterados de lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Junio último, se presentan espontáneamente á mi autoridad á cumplir lo que en la citada Real disposicion se prescribe.

Acto seguido prestaron en mis manos juramento de sumision, reconocimiento y adhesion sincera al Rey constitucional D. Alfonso XII. y á su Gobierno, ofreciendo no ocuparse en lo sucesivo de objetos políticos, puesto que consideran hoy al Gobierno constituido y desean vivir bajo su amparo y proteccion.

Y para que así conste, firman conmigo la presente acta, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, y de la que ha de remitirse copia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. =El Gobernador de la provincia, José Francés de Alaíza. = Casimiro Alonso. = Isidro Hernan. = Segundo de la Peña. = Antonio Quiroga. = Cárlos de Porras. = Domingo de las Heras. = Mariano Perez. = Roque Cuesta. = Felipe Rojo. = Hay un sello que dice: Gobierno de provincia, Burgos. = Es copia: Francés.

Acta de sumision, reconocimiento y adhesion al Rey y al Gobierno por la Junta Carlista de la villa de Santa Maria de Cubo.

En la ciudad de Burgos, á quince del mes de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, siendo la hora de las nueve de la noche, se presentaron á mi autoridad los Sres. D. Lope Lopez, Lázaro Lopez, Juan Torres, Felix Cerezo, Esteban España, Buenaventura Fernandez y Claudio Gonzalez, y manifestaron: Que habiendo pertenecido á la titulada Junta Católico-monárquica de la expresada villa, y enterados de lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Junio último, se presentan espontáneamente á mi autoridad á cumplir lo que en la citada Real disposicion se prescribe.

Acto seguido prestaron en mis manos juramento de sumision, reconocimiento y adhesion sincera al Rey constitucional D. Alfonso XII. y á su Go-

bierno, ofreciendo no ocuparse en lo sucesivo de objetos políticos, puesto que consideran hoy al Gobierno constituido y desean vivir bajo su amparo y proteccion.

Y para que así conste, firman conmigo la presente acta, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, y de la que ha de remitirse copia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. =El Gobernador de la provincia, José Francés de Alaíza. =Lope Lopez. = Lázaro Lopez. = Juan Torres. = Felix Cerezo. = Esteban España. = Buenaventura Fernandez. = Claudio Gonzalez. = Hay un sello que dice: Gobierno de Provincia, Burgos. = Es copia. = Francés.

Acta de sumision, reconocimiento y adhesion al Rey y al Gobierno por la Junta Carlista de la villa de Hermsilla.

En la ciudad de Burgos, á quince del mes de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, siendo la hora de las diez de la noche, se presentaron á mi autoridad los Sres. D. Santiago Rodriguez, Domingo Diaz, Pedro Cuevas, Damian Zaldivar, Salvador Angulo y Santiago Real, y manifestaron: que habiendo pertenecido á la titulada Junta Católico-monárquica de la expresada villa, y enterados de lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Junio último, se presentan espontáneamente á mi autoridad á cumplir lo que en la citada Real disposicion se prescribe.

Acto seguido prestaron en mis manos juramento de sumision, reconocimiento y adhesion sincera al Rey constitucional D. Alfonso XII. y á su Gobierno, ofreciendo no ocuparse en lo sucesivo de objetos políticos, puesto que consideran hoy al Gobierno constituido y desean vivir bajo su amparo y proteccion.

Y para que así conste, firman conmigo la presente acta, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, y de la que ha de remitirse copia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. =El Gobernador de la provincia, José Francés de Alaíza. = Santiago Rodriguez. = Domingo Diaz. = Pedro Cuevas. = Damian Zaldivar. = Salvador Angulo. = Santiago Real. = Hay un sello: Gobierno de provincia, Burgos. = Es copia: Francés.

BATALLON SEDENTARIO DE BURGOS.

Relacion nominal de los individuos del mismo que se hallan con licencia temporal é ilimitada y tienen que remitir con toda urgencia las partidas que á cada uno se expresa.

NOMBRES.	De casamiento canónico.		Pueblo donde están con licencia temporal.	Pueblo de su naturaleza.
	De casamiento civil.	Ídem de los hijos.		
Andrés Arroyo Martinez.	1	»	Para de Espinosa.	Para de Espinosa.
Atanasio Peña Cebrecos.	1	»	Lerma.	Revilla Cabriada.
Agustin Lopez.	1	»	Moradillo.	Moradillo.
Anastasio Perez Gomez.	»	1	Villaloma de Gumiel.	Villaloma de Gumiel.
Angel Serrano Rebé.	1	»	Lerma.	Lerma.
Anastasio Cano Sanz.	1	»	Burgos.	Arlanza.
Bernardo Fernandez Alonso.	1	»	Para de Espinosa.	Para de Espinosa.
Anastasio Herrero Martinez.	»	1	Villamórico.	Aranda de Duero.
Agustin Perez Padrones.	»	1	Vitoria.	Poza de la Sal.
Antonio Calleja Hernandez.	»	1	Olmedillo de Roa.	Arauz de Salces.
Cipriano de Blas Santos.	1	»	Fuentenebro.	Bardilla.
Casimiro Cantera Gonzalez.	1	»	Cillaperlata.	Cillaperlata.
Cristobal Perez Arranz.	1	»	Gumiel de Izan.	Gumiel de Izán.
Esteban Inojar Calvo.	1	»	S. Juan del Monte.	San Juan del Monte.
Evaristo Saez Diez.	1	»	Villamartin de Sotoscueva.	San Felices.
Eugenio Olivares Molina.	1	»	La Molina.	La Molina.
Félix Arrabal Lorente.	»	1	Aranda de Duero.	San Juan del Monte.
Eugenio de Para Lopez.	»	1	Nofuentes.	Nofuentes.
Ecequiel Saez Ruiz.	»	1	La Orden.	La Orden.
Francisco Varona Saez.	1	»	S. Martin de Porres.	S. Martin de Porres.
Francisco Heras Frias.	1	»	Mambrilla.	Roa.
Francisco Arrieta Ezquerria.	1	»	Villambistia.	Villambistia.
Francisco Gomez Fernandez.	1	»	Cascajares de Bureba.	Cascajares de Bureba.
Gerónimo Castrillo San José.	»	1	Barbadillo.	Ahedo.
Gregorio Lafuente Gonzalez.	1	»	Poza de la Sal.	Poza de la Sal.
Hermenegildo Ontoso Teria.	1	»	Gumiel de Izan.	Gumiel de Izán.
Ignacio Marquina Gonzalez.	1	»	Villalain.	Villalain.
Justo Martinez Burgos.	»	1	Aranda de Duero.	Aranda de Duero.
Julian de la Peña Diaz.	»	1	Robledo.	Pradillo.
Juan Alonso Rueda.	»	1	Hervias.	Urria.
Juan Baranda Lerena.	1	»	Espinosa de los Monteros.	Espinosa de los Monteros.
Justo Ahumada Ciruelos.	1	»	Gumiel de Izan.	Gumiel de Izán.
Julian Lopez Rueda.	1	»	Piernigas.	Cuesta Urria.
Juan Delgado Ramos.	1	»	Revilla Cabriada.	Revilla Cabriada.
José del Rio Ortega.	1	»	Valdearados.	Baños de Valdearados.
José Diaz Herrera.	1	»	Nidáguila.	Nidáguila.
José Fernandez Revuelta.	1	»	Puentedey.	Manzanedillo.
Lucas Garcia Perez.	1	»	Villarmentero.	Villarmentero.
Lucas Castillo Gomez.	1	»	Urria.	Urria.
Mariano Garcia Fuentes.	1	»	Pradoluengo.	Pradoluengo.
Martin Potes Pardo.	1	»	Santo Domingo.	Bahabon.
Manuel Juan Gomez Gomez.	1	1	Villalázara.	Villalázara.
Martiniano Vivanco Robledo.	1	»	Lastras de las Eras.	Lastras de las Heras.
Marcelo Gomez Martinez.	1	»	Fuentecén.	Fuentecén.
Nemesio Alonso Gonzalez.	1	1	Celada.	Santa Maria del Campo.
Nicolás Gomez Gutierrez.	1	»	Rabé de las Calzadas.	Santibañez Zarzaguda.
Pedro Ortiz Angulo.	»	1	San Martin de Don.	S. Martin de Don.
Policarpo Matute Delgado.	1	»	Pradoluengo.	Pradoluengo.
Romualdo Martinez Ruiz.	1	»	Lerma.	Lerma.
Santos Blanco Perez.	1	»	Gumiel de Izan.	Gumiel de Izán.
Saturnino Lopez Cano.	1	»	Quintanilla San Garcia.	Quintanilla San Garcia.
Venancio Lopez Bañuelos.	1	1	Moradillo.	Moradillo.
Waldo Duque Soto.	»	1	Aranda de Duero.	Aranda de Duero.
Valentin Monzon Palenzuelos.	1	»	Sotillo de la Rivera.	Sotillo de la Rivera.
Valentin Puras Arnaiz.	1	»	Redecilla del Campo.	Villambistia.
Valerio Gonzalez Páramo.	1	»	Nuez de Abajo.	Nuez de Abajo.
Gabriel Bueno Peña.	1	»	Mamolar.	Mamolar.
Marcelino Guerra Fernandez.	1	»	Cornejo.	Linares.
Santos de la Peña Pereda.	1	»	Ornilla Yuso.	Ornilla Yuso.
Joaquin Alonso Cebrecos.	1	1	Quintanilla del Agua.	Quintanilla del Agua.
Plácido Garcia del Burgo.	1	1	Gumiel de Izan.	Gumiel de Izán.
Manuel Serafin Gomez Gomez.	1	1	Villalázara.	Entrambasmestas.

Nota.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan los individuos les harán presentar los documentos que se piden ó á las mujeres de ellos, y los remitirán, y de no verificarlo dispondrán se presenten los interesados en el cuerpo.

Otra.—En las certificaciones de inscripcion de los hijos se ha de expresar por el Juez municipal que viven aquellos el dia que expida el documento.

Burgos 14 de Julio de 1875.—El Comandante, primer Jefe accidental, Cristino Ruiz de Arana.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Delegacion del Banco de España en esta Capital para la recaudacion de contribuciones existen los ejemplares de recibos talonarios que deberán recojer los Sres. Alcaldes en el número que necesiten para presentarlos en esta Dependencia con los respectivos repartimientos de la contribucion territorial, en la inteligencia de que no les servirá de excusa la falta de dichos documentos para la no remision de los expresados repartos toda vez que pueden proveerse desde luego de los que necesiten, comisionando persona que se haga cargo de ellos.

Burgos 16 de Julio de 1875.—José R. Quilez.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En virtud de lo acordado por la Direccion general de Rentas Estancadas en nueve del actual, quedan retirados de la circulacion en 1.º de Agosto próximo, los sellos de comunicaciones que en la actualidad se usan á excepcion de los de un céntimo de peseta y y sustituirlos por otros de iguales precios con el busto de S. M. el Rey; así como tambien, declarar caducadas en la citada fecha, la emision de tarjetas postales en cartulina blanca y con el lema de Republica Española, las cuales serán reemplazadas por otras del mismo precio, con la inscripcion de Tarjeta postal, y en cartulina color anteaudo; á cuyo fin he dispuesto se observen las reglas siguientes:

1.º Por consecuencia de lo mandado en el artículo 75 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 los efectos timbrados que se mencionan y resulten en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos, deberán ser cambiados por otros de la misma clase, durante todos los dias de sol á sol desde 1.º á 31 inclusive de Agosto próximo, pasado cuyo plazo no serán admitidos al canje.

2.º Si por alguna corporacion se presentasen sellos al canje se estampará el timbre que acostumbre á usar, poniendo tambien el suyo la expendedoría que cambie, ó en su defecto firmará el encargado de ella.

3.º Los efectos cuyo valor haya sido satisfecho al contado por los estancieros se cambiarán en el mismo

punto que para el publico se designará, y

4.º Se exigirá como circunstancia necesaria para el canje la presentacion de los sellos adheridos á uno ó medio pliego de papel, constando á continuacion ó al dorso por nota firmada por el interesado el número de sellos, el de la cédula personal, su fecha y autoridad por que fue expedida, que habrá de exhibir al encargado del cambio para el confronte.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para su conocimiento, advirtiendo que de acuerdo con el Representante de la Empresa del Timbre he señalado para que tenga lugar el canje en esta Capital y su partido el Estanco de San Lorenzo y en los demás partidos en las Administraciones subalternas y expendedorías que con la debida antelacion designarán los Administradores y Depositarios.

Burgos 17 de Julio de 1875.—José R. Quilez.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE BURGOS.

Circular.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, vigente en la actualidad, esta Corporacion acordó en sesion de diez del actual que las horas de clase en todas las escuelas públicas de esta provincia queden reducidas hasta el dia 15 de Setiembre próximo á tres horas diarias, que serán desde las 8 á las 11 de la mañana.

Burgos 17 de Julio de 1875.—El

Presidente accidental, Facundo Diaz Güemes.—P. A. D. L. J., el Secretario, Marcelino Bonifaz.

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

A consecuencia de las justas determinaciones tomadas por la Junta de Instruccion pública para que los Maestros remitan los presupuestos con la distribucion conveniente con objeto de atender al aseo del local, menaje de la Escuela y niños pobres, son infinitos los que han cumplido exáctamente con este deber, pudiendo invertir las cantidades necesarias en estos objetos, al paso que hay otros muchos que á pesar de la libertad que se les concedió para que los remitiesen directamente á indicada Corporacion, si las Juntas locales se negaban á informarlos en el mes de Mayo, no lo han realizado aun, dando con esto lugar á que las Escuelas y niños pobres carezcan de lo necesario. Los que han obrado de este modo manifiestan claramente que miran con indiferencia lo que debieran mirar con predileccion.

Por lo tanto espero que sin dar lugar á nuevo aviso, remitirán dichos presupuestos, á la repetida Corporacion en el perentorio término de ocho dias, en la inteligencia que de no hacerlo así, me veré en la precision, aunque con sentimiento mio, de ponerme de acuerdo con la Autoridad competente, á fin de que se sirva mandar comisionados á su costa para que los recojan.

Burgos 17 de Julio de 1875.—Clemente Fernandez.

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 17 de Julio de 1875.

Barómetro.. } 9^h m. A=688,8.
 } 3^h t. A=687,0.
 } 9^h m. ter. seco=17,3.
 } ter. hum.=14,2.
Psicrómetro } 3^h t. ter. seco=22,8.
 } ter. hum.=16,1.
 } Max. sol=34,5.
Temperaturas..... } sombra=23,9.
 } Min. sombra=8,4.
 } reflector=5,3.
Direccion del viento..... } 9^h m.=NE.
 } 3^h t.=NE.

Observaciones del dia 18 de Julio.

Barómetro.. } 9^h m. A=686,0.
 } 3^h t. A=684,2.
 } 9^h m. ter. seco=18,3.
 } ter. hum.=13,6.
Psicrómetro } 3^h t. ter. seco=25,3.
 } ter. hum.=16,0.
 } Máx. sol=35,8.
Temperaturas..... } sombra=26,3.
 } Min. sombra=7,5.
 } reflector=4,6.
Direccion del viento..... } 9^h m.=SO.
 } 3^h t.=SO.

Anuncios particulares.

RELOJERÍA DE CARRANZA,

calle del Cid, núm. 4.

El largo número de años de vida que cuenta este establecimiento habla muy alto en su favor: el sinnúmero de relojes vendidos en él para Burgos, su provincia y fuera de ella, son otros tantos testigos de su seguridad y duracion: el abundante surtido de todas cuantas clases y precios se conocen, permiten á todas las fortunas surtirse de ellos. Las garantías que se dan, son como en ninguna otra relojería: así pues, visitad todos cuantos necesiteis saber la hora dicho establecimiento y encontraréis en él lo que deseais, esto es economia y buen gusto.

No olvidarse, calle del Cid, núm. 4.

NOTA. Hay tambien un abundante y variado surtido de cadenas de oro, plata y doublé para señora y caballero, y medallones de oro para señora.
2-15

CERILLAS.	GRAN DEPÓSITO EN BURGOS, <i>calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.</i> Venta al por mayor y menor.	CERILLAS.
VARIEDAD EN CLASES Y TAMAÑOS. Precios de Fábrica	La acreditada Fábrica LA SIRENA, establecida en Burgos, acaba de abrir en dicha Capital un depósito de cerillas, situado en la calle de las Carnecerías, travesía al Espolon, con el único objeto de facilitar al Comercio y á los particulares la compra de toda clase de cerillas en grandes ó pequeñas cantidades y á precios extraordinariamente baratos.	VARIEDAD EN CLASES Y TAMAÑOS Precios de Fábrica.
CERILLAS.	GRAN DEPÓSITO EN BURGOS, <i>calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.</i> Venta al por mayor y menor.	CERILLAS.

BOLETIN EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

del martes 20 de Julio de 1875.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de las 3 de esta mañana me dice lo siguiente:

“Rendido el castillo del Collado á discrecion con el Gobernador, once Jefes y 300 hombres de guarnicion entre oficiales y soldados, dos cañones y mucho material de guerra.”

Lo que me apresuro á publicar para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia.

Burgos 20 de Julio de 1875.

EL GOBERNADOR,
José Francés de Alaíza.

del martes 20 de Julio de 1876



GOBIERNO DE LA PROVINCIA

El Ministro de la Gobernación en telegrama de las 6 de esta

mañana me hizo lo siguiente:

«Remito el castillo del Collado a disposición con el Gobierno, una batería y 300 hombres de guarnición entre oficiales y soldados, dos cañones y mucho material de guerra.»

Lo que me ordeno a publicar para conocimiento y satisfacción de los

habitantes de esta provincia.

Buenos Aires 20 de Julio de 1876.

EL GOBERNADOR

José Manuel de Alvear